



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Nº 4216

C/1865/2026

Montevideo, 2 de marzo de 2026

Señor Ministro de Educación y Cultura,
profesor José Carlos Mahía.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por la Representante Nacional Nicolle Salle.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

RODRIGO GOÑI REYES - Presidente

VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 2 de Marzo de 2026

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.**Sr. Rodrigo Goñi**

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Universidad de la República (UDELAR) el siguiente **pedido de informe**:

I) Sobre el contenido jurídico del Convenio

1. Remitir copia íntegra del Convenio firmado el 23 de enero de 2026 entre ANCAP y la Facultad de Ciencias.
2. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que ANCAP adquiriera potestad de autorizar o denegar la publicación de información científica preexistente recopilada por la Universidad?
3. ¿Cómo se compatibiliza dicha cláusula con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 202 de la Constitución?
4. ¿Se considera que la información recopilada pasa a ser propiedad exclusiva de ANCAP?
5. ¿Bajo qué criterio se define que información sobre biodiversidad marina puede ser considerada "sensible" o de "importancia estratégica" para ANCAP?

II) Sobre acceso a la información pública

1. ¿Se considera que la información ambiental recopilada mantiene su carácter de información pública conforme a la normativa vigente?
2. ¿Podría ANCAP negar el acceso a esta información ante un pedido realizado al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública?
3. ¿El Ministerio de Ambiente tendrá acceso irrestricto a la totalidad de la información recopilada?

III) Sobre soberanía y recursos naturales

1. ¿Qué mecanismos de resguardo existen para asegurar que la información científica generada por instituciones públicas no quede sujeta a intereses contractuales de empresas extranjeras?
2. ¿La empresa APA Exploration tendrá acceso directo o indirecto a la información recopilada?
3. ¿Se ha evaluado el riesgo de que la información de línea de base ambiental quede bajo control de actores con interés económico en la exploración?

IV) Sobre evaluación ambiental

1. ¿Puede ANCAP utilizar esta información en el Estudio de Impacto Ambiental sin que sea de acceso público simultáneo?
2. ¿El Ministerio de Ambiente exige que la línea de base ambiental sea pública para garantizar participación ciudadana informada?
3. ¿Se prevé instancia de auditoría científica independiente sobre la información recopilada?

V) Sobre contraprestación económica

1. ¿Existe evaluación económica del valor real de dicha información?

Sin más saluda atentamente,



Nicolle Salle
Representante Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 2/3/26	CARPETA Nº 1865/26
HORA 15:14	ASUNTO Nº 438
FUNCIONARIO 	